www.juridicas.unam.mx

# ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO

Julio TÉLLEZ VALDÉS\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Concepto. IV. Sistemas de votación electrónica. V. Implementación del voto electrónico. VI. Ventajas y desventajas. VII. Consideraciones finales. VIII. Anexo. IX. Fuentes de información consultadas y consultables sobre el tema.

#### I Introducción

El avance de la tecnología informática indudablemente ha producido cambios sociales y del entorno, con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sobre todo de Internet, que ha potencializado el flujo de información a niveles impresionantes, de los que aún no sabemos su límite, y que ha tocado (y en ocasiones trastocado) la vida entera de las personas. Este problema merece ser atendido por el derecho.

La democracia es otro de los campos al que dicha revolución ha impactado a través de los medios electrónicos, en su elemento fundamental como mecanismo de expresión de la voluntad ciudadana, convergiendo en lo que se ha denominado "voto electrónico".

Desde la perspectiva de la sociedad de la información y el conocimiento, la democracia se transforma, los derechos políticos se trastocan, los procesos electorales se envuelven en el flujo de información, y la toma de decisiones se facilita; y así todo concurre, para considerar la inserción del voto electrónico.

<sup>\*</sup> Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, contacto: ajtellez@unam.mx

Se pudiera pensar que el voto electrónico es un tema novedoso y actual; sin embargo, debemos recordar que esta forma de manifestación de la voluntad ciudadana ya existía en el siglo pasado.

#### II ANTECEDENTES

Al contrario de lo que pudiera pensarse, el sistema de votación electrónica o *voto electrónico*, como toda esta estructura técnica, humana y legal aplicada a cualquier elección de carácter público o privado, no es un acontecimiento reciente, ya sea en cualquiera de los ámbitos que intervienen en esta nueva modalidad: 1) el técnico o referente a la tecnología que ha sido empleada, y 2) en lo legal o facultad que establece el sistema jurídico de un Estado para permitir el uso de tecnología para hacer valer el derecho al sufragio a través del uso de la tecnología.

# 1. Antecedentes tecnológicos

En el siglo XIX surgieron propuestas para hacer de las elecciones algo más eficiente y teóricamente seguro, con el uso de tecnologías de votación automatizada. Así, los inventores comenzaron a buscar diversas maneras de contener fraudes electorales, facilitar la selección del votante y el conteo de los votos.

Fue Thomas Alva Edison, derivado de su experiencia en la telegrafía y conocimientos de electricidad, el primero en patentar un invento grabador de votos electrónicamente sufragados que establecía un registro electrográfico de votos. Tiempo después, en 1891, se desarrolló en Nueva York una máquina automática para recibir el voto público denominada "cabina automática de Myers". Y en 1892, en la ciudad de Lockport,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La primera patente de una máquina diseñada para receptar algún tipo de votación fue otorgada a Thomas Alva Edison el 1o. de junio de 1869, cuando él tenía 21 años de edad, según la patente 90,646, asignada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norteamérica, denominándola como *Registro de Voto Electrográfico*.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Posteriormente, las máquinas automáticas de votación fueron manufacturadas en Jamestown, Nueva York, a través de AVM Corp. Hasta 1983 Automatic Voting Machine Corporation, con sede en la misma ciudad desde la fabricación de las primeras "máquinas de palanca"; la fábrica continuó en funcionamiento.

Nueva York, se utilizó oficialmente por primera vez una máquina de votación automática.<sup>3</sup>

Además, se mencionó una clasificación de tecnología que ha sido creada para este fin, misma que se clasifica de la primera a la octava generación. Entre esa tecnología podemos mencionar la registradora electrográfica de Edison, la cabina automática de Mayers de 1890; las máquinas de perforación de Hollerith de 1930, y las nuevas, que surgen con el desarrollo de las TIC, internet y dispositivos móviles.

### 2. Antecedentes legislativos en México

En materia legislativa tampoco es algo nuevo, como se cree, ya que los sistemas de votación electrónica se han utilizado en el mundo desde los años sesenta. En Estados Unidos, Canadá, Australia y en algunos países europeos, como Suiza y Francia, para elecciones privadas de los miembros del consejo de administración o de dirección de las empresas, se ha venido utilizando el sistema de voto electrónico con relativo éxito.

En México, el actuar legislativo en temas de vanguardia es muchas veces tardío, pero sorpresivamente en esta materia el siglo XIX se constituye como punto de partida de la regulación de las nuevas tecnologías en materia electoral, que se vieron reflejadas un siglo más tarde en la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, referida por múltiples autores como "Ley Madero", donde se permitía, según su artículo 31, el uso de las máquinas automáticas de votación. Posteriormente, en el XXVII Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, cuando aprobó la Ley para

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Federal Election Commission, United States of America, *Information about mechanical lever machines. http://www.eac.gov/clearinghouse/docs/glossaryspanishtoenglish.pdf/attachment\_download/file,página, formato pdf, página 40,* consultada en noviembre de 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Este primer referente en la legislación electoral mexicana sobre dispositivos automáticos de votación estuvo plasmado en el artículo 31 de la citada legislación. Prida, Ramón, *La Nueva Ley Electoral. Observaciones sobre la Ley de 19 de diciembre de 1911*, México, Imprenta Universal de Andrés Sánchez Juárez, 1912. pp. 3 y ss.; Valenzuela, Georgette, José, *La legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992, y Vizcarra, Ruiz Alejandra, *El proceso de democratización en México, 1812-2000*, Publicado por Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2002, p. 67.

la Elección de Poderes Federales, del 10. de julio de 1918, "Ley Carranza", que en el artículo 58 evidencia la importancia del tránsito de un sistema de voto tradicional a la utilización de medios mecánicos o automáticos para sufragar. El voto electrónico también tuvo vigencia en la leyes electorales de 1946, 1951, 1973, en los artículos 76, 86 y 140, respectivamente, así como en el artículo 188 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de 1977.

En las últimas décadas, el Código Federal Electoral del 9 de enero de 1987 canceló la posibilidad de utilizar insumos tecnológicos para recibir la votación en procesos electorales federales, concluyendo así una primera etapa de cancelación sobre el tema.

Como último dato se puede observar cómo el debate sobre la utilización del voto electrónico está de moda y sigue discutiéndose y analizándose su viabilidad, a pesar de pruebas piloto, ensayos y casos de éxito en otros lugares del mundo, y también en nuestro país en elecciones locales.

Como resultado del devenir legislativo en materia de la aplicación de medios electrónicos fueron surgiendo reformas interesantes que hoy merecen reconocimiento.

Con este binomio, tecnología y legislación, surge un cuestionamiento, que anticipo para llevar un hilo conductor: ¿cuáles han sido los factores por los cuales no se ha implementado el uso de medios electrónicos en elecciones populares si desde hace tanto tiempo existe la tecnología y la regulación jurídica a nivel federal en nuestro país?

- <sup>5</sup> "Artículo 58. La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:
- I. Que pueda colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III .Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;
  - IV .Que pueda conservarse el secreto del voto;
- V. Que el registro total señalado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato;
  - VI. Que los electores de la sección respectiva conozcan su manejo".
- <sup>6</sup> H. Cámara de Diputados, *Diario de los Debates*, de la L Legislatura, año legislativo II, Periodo ordinario, 7 de diciembre de 1977, núm. 40.

#### III. CONCEPTO

Es importante mencionar que al voto electrónico se le han dado más de quince denominaciones, entre las que destacan: "voto electrónico", "voto informático" y "voto automatizado".

Hay que empezar diciendo que se identifican dos aspectos del mismo;

- a) El voto electrónico en *sentido amplio* es todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio.
- b) En *sentido estricto*, el voto electrónico es el acto preciso en el que el emitente del voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio.

Esta definición, con sus dos ámbitos, encierra en sí la necesidad de que la manifestación de la voluntad del emitente del voto se lleve a cabo con el uso de medios electrónicos, independientemente de qué sistema se utilice y si se usa o no en las otras etapas del proceso electoral, fuera de la votación *per se*.

Por otra parte, y siguiendo la recomendación marcada por la 2004 (Recomendación 1004), 11 del Consejo de Europa (adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de septiembre del mismo año, y que versa sobre normas jurídicas, operacionales y técnicas relativas al voto electrónico), es definido como "toda elección o referéndum que implique el recurso a medios electrónicos al menos en el momento de registrar el sufragio, entendiendo éste como la inserción del voto en la urna".<sup>7</sup>

#### IV. SISTEMAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Existen diversos sistemas de votación electrónica, los cuales han cobrado popularidad y han sido utilizados para elecciones gubernamentales y para referéndums en países como Reino Unido, Estonia y Suiza; en

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fernández, Rodríguez, José Julio *et al.*, *Voto electrónico. Estudio comparado en una aproximación jurídico-política. (Desafios y posibilidades*), Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S. C., Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral de Querétaro, 2007, p. 23.

Canadá se les ha utilizado para elecciones municipales; en Francia y Estados Unidos, para elecciones partidarias. Entre los sistemas de votación electrónica encontramos el de red pública de registro directo electrónico, en el que se usan boletas electrónicas y transmiten los datos de la votación desde el lugar de la votación a otro lugar a través de una red pública. En Brasil, la India, Venezuela y Estados Unidos, los votantes usan, en todas las elecciones, máquinas de votar DRE (por sus siglas en inglés *Direct-Recording Electronic Voting Machine*), que recogen y cuentan los votos en una sola máquina.

Otros sistemas, denominados híbridos, incluyen aparatos electrónicos de marcar boletas (normalmente sistemas de digitación sobre la pantalla similares a un DRE) u otras tecnologías de asistencia para imprimir una boleta de papel verificable por el votante y el uso posterior de una máquina distinta para la tabulación electrónica.

El advenimiento de sistemas de conteo de votos mediante escaneo óptico y electromecánico o tabulación electrónica trajo aparejada la aparición de sistemas en los que se pueden marcar manualmente con lápiz digital las tarjetas o las papeletas, que después son contadas electrónicamente.

Más recientemente, algunos sistemas incluyen un marcador electrónico de boletas (EBM, por sus siglas en inglés), que permite a los votantes hacer su selección usando una pantalla para digitación similar a un DRE.

Generalmente los sistemas de votación electrónica usan boletas electrónicas para almacenar votos en memorias de computación, lo que impida que se agote el suministro de boletas, que hacen innecesario imprimir boletas de papel.

Se pueden identificar diversas tipologías de voto electrónico y/o sistemas tecnológicos por medio de los cuales se puede realizar la expresión de la voluntad en cualquier elección, como las siguientes:

Voto electrónico a distancia y voto local. La diferencia radica esencialmente en que la votación local permite un control y manejo en el proceso de votación por medio de la autoridad encargada. Así, el voto local es aquel en el que la expresión de la voluntad se obtiene a través de un dispositivo electrónico controlado por alguna autoridad, y el voto a distancia es aquel en el que no existe autoridad encargada de controlar dicha expresión.

El voto electrónico local, por lo tanto, se realiza en un entorno controlado, aunque no sea realmente presencial (uso de una mesa tradicional), aunque sea una casilla distinta. El voto a distancia es aquel en el que el elector realiza su voto desde un lugar distinto a la mesa y casilla electoral. Puede ser a través de la red (internet o intranet), o cualquier otro dispositivo móvil, como el teléfono celular (mediante un sms).

Ahora vale la pena hablar sobre el voto electrónico por internet, y cabe decir que en él también se puede encontrar el criterio de control que tratamos anteriormente, pues se puede votar por internet tanto en un entorno controlado (*poll side internet voting*) o en un entorno remoto o no controlado (*remote internet voting*). Este último es el que ha desatado muchos detractores, por la inseguridad informática y afectación a la libertad, que se traducen en incertidumbre de diversos tipos, pero al mismo tiempo es la modalidad que lleva implícita la transformación de la actividad electoral.

En el voto electrónico presencial,<sup>8</sup> el ciudadano debe acudir a un centro de recepción de voto o casilla electroral. Ésta puede operar mediante urna electrónica con sistema óptico, urna electrónica con pantalla digital o urna electrónica de identificación biométrica, utilizando huella digital.

De manera general se identifican tres tipos de sistema que existen y se aplican hoy en día en algunas democracias occidentales:

1) Sistema de votación mediante tarjeta perforada: afecta al elector en la fase de establecimiento de sus preferencias, ya que debe perforar su opción en una tarjeta a través de un aparato (no electrónico, sino más bien mecánico). En un segundo momento, la tarjeta es introducida en una urna-tabulador capaz de realizar el recuento de las perforaciones asignadas a cada opción. Este sistema es todavía muy utilizado en varios estados norteamericanos, a pesar de haber quedado obsoleto.

El escándalo, que tuvo lugar en las últimas elecciones presidenciales en dos condados de Florida puso de manifiesto sus carencias. En aquella ocasión, un mal diseño de la presentación de las opciones que se muestran al votante para la perforación generó confusiones, y muchos electores establecieron una opción errónea al emitir su voto por un candidato no deseado.

Lector óptico de boleta individual (LOB).

Lector óptico de planilla de selección múltiple (LOP).

Registro electrónico con almacenamiento digital externo (REA).

Registro electrónico con verificación impresa (REV).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El ciudadano debe trasladarse a un lugar que cuenta con una terminal informática (o computadora) y un *software* específico, entendiendo como terminal un dispositivo mecánico-electrónico complejo o no, como es el caso de los mecanismos utilizados en las pasadas elecciones de Argentina, que hicieron uso de cuatro mecanismos:

2) Sistemas de voto mediante un aparato lector: es la evolución del sistema anterior. Se trata de aparatos capaces de "leer" marcas realizadas por el votante en una papeleta con un bolígrafo. Es el mismo sistema utilizado para el tratamiento de algunas loterías o *tests*. En esta ocasión, de nuevo podemos decir que el votante no entra en contacto directamente con la tecnología, pero sí su papeleta —que sigue siendo de formato papel— cuando se introduce en el aparato lector y de recuento.

Actualmente el aparato lector ha sido desarrollado de manera que ya no sólo reconoce cruces o marcas, sino también caracteres, como números (que permitirían ordenar opciones), o incluso palabras.

3) Sistemas de voto mediante aparatos de grabación directa. Con este tipo de sistema, el votante entra totalmente en contacto con la tecnología en todas las fases de la emisión de su voto. Se trata de aparatos similares a los cajeros automáticos, en los que el elector establece sus preferencias gracias a una pantalla táctil o a una pantalla y un teclado. En algunos casos el propio aparato registra el voto. En otras, el voto se graba en un soporte externo que el votante ha introducido previamente en el aparato (por ejemplo, una tarjeta magnética). Tras emitir su voto, el votante utiliza su tarjeta a modo de una papeleta tradicional, introduciéndola en una urna, que a su vez será un aparato lector de tarjetas magnéticas, y que realizará el recuento.

Sistemas de voto electrónico remoto. Este segundo gran tipo de sistemas de votación electrónica es el que prevé que el votante no deba desplazarse hasta el colegio electoral y pueda emitir su voto a través de la red. Puede tratarse de una red interna y controlada por la propia institución que organiza la convocatoria, o puede realizarse la votación desde cualquier plataforma conectada a Internet (principalmente un ordenador, pero también una agenda electrónica o un teléfono móvil).

Variantes de este sistema son utilizadas actualmente en países como Bélgica, Australia o Brasil, entre muchos otros.

Diversos tipos de dispositivos de captación de votos:

- a) Tarjetas perforadas
- b) Escáneres o digitalizadores ópticos: integrados por un equipo electrónico con un escáner óptico en el cual no hay intervención humana en el proceso de cómputo y registro de resultados.
- c) Urnas electrónicas digitales: son aquellas máquinas electrónicas no conectadas a internet u otra red, que reciben la votación y almacenan los

datos a través de una pantalla digital, en la que el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para el candidato, planilla o partido de su preferencia.

- d) Urnas electrónicas biométricas: son aquellas máquinas electrónicas similares a las anteriores, no conectadas a la red, y la diferencia es que el votante se identifica con la huella digital.
- e) Quioscos electorales o sitios de votación especializados: sitios que cuentan con medios técnicos, como urnas electrónicas u otro dispositivo electrónico con *software* y los insumos necesarios, para brindar la recepción de votos electrónicos con certeza, confiabilidad y certificación.
- f) A través de internet: como ya se mencionó, en esta modalidad se requiere de la red y una computadora o dispositivo capaz de interconectarse a la red, para emitir su sufragio.
  - g) El DRE, ya explicado.
- h) Transmisión vía telefónica: ya sea fijo o móvil, por voz o mensaje de texto sms.
  - i) Por sistema de televisión, como los servicios de tv por contratación,
- j) y cualquier otro medio de comunicación que garantice cumplir con lo principios del voto.

Pese a todos estos sistemas el empleo de la tecnología, no fue hasta la campaña norteamericana de 1994 cuando internet tuvo un papel protagónico en el escenario político como principal medio de información (publicidad) y como espacio para desarrollar distintas etapas de los comicios.

Después de todo, en el desarrollo tecnológico y legislativo se puede vislumbrar el amplio campo de posibilidades y los retos que implica la implementación del voto electrónico en nuestro sistema político electoral y la necesidad de identificar cuáles deberán ser los presupuestos jurídicos en la legislación nacional para garantizar los principios del derecho a votar.

# V. IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

Su implementación está basada en una necesaria reforma en diversos aspectos. Ello tiene que abarcar tanto aspectos materiales como formales y procedimentales. El desafío fundamental para cualquier sistema de

votación es asegurar que se cumplan los principios básicos que dan vida a los sistemas democráticos,<sup>9</sup> en los que pueden citarse los principios y garantías procedimentales, fijadas por las Recomendaciones (2004), 11 del Consejo de Europa, a saber:

VOTO

DERECHO AL VOTO

PRINCIPIOS Sufragio universal, libre, igual y secreto

GARANTÍAS PROCEDIMENTALES

Transparencia, verificación, responsabilidad, confiabilidad
y seguridad para las garantías del procedimiento

#### Adicionalmente

- a) Que los votos se registren tal y como fueron emitidos, y b) que el cómputo se realice únicamente de los votos efectivamente registrados y con la mayor prontitud y plena precisión.
  - <sup>9</sup> En la transición al voto electrónico deben atenderse todas las etapas del proceso:
  - Identificación, autenticación y validación del votante;
- Establecimiento de las preferencias del votante en relación con las opciones que se le plantean;
  - Emisión del voto;

También podemos añadir a éstas, las siguientes etapas, muy relacionadas con el desarrollo inmediato a la emisión del voto:

- a) Recuento de votos: los responsables de las mesas electorales realizan un recuento una vez cerrado el colegio electoral.
- b) Verificación (condicional): en caso de duda o de no concordancia entre número de votos emitidos y número de votantes anotado, se inician las verificaciones necesarias. En algunos países se almacenan las papeletas bajo fuertes medidas de seguridad hasta que la proclamación de resultados es definitiva.

Recordemos las pasadas elecciones de 2006 en nuestro país, en que el lema del candidato perdedor fue "voto por voto, casilla por casilla". Similar situación aconteció recientemente con la elección del presidente del PRD, no obstante que en ninguna de estas elecciones se utilizó ningún sistema de votación electrónica.

Es menester decir que los países con una gran tradición democrática, como Estados Unidos, han adoptado el sistema de votación electrónica con relativa facilidad, tal vez porque sus ciudadanos confían en sus instituciones y en sus gobernantes; sin embargo, no han estado exentos de suspicacias y sospechas (la más sonada últimamente fue la elección del presidente George W. Bush, en la cual, la Suprema Corte de ese país, tomó la decisión final) (tampoco se adoptó un sistema de votación electrónica).

La adopción de cualquier sistema de votación electrónica acarrea ventajas evidentes, como son el considerable y significativo ahorro en los costos de la elección, al ser innecesarias las boletas, los crayones, las mamparas, las urnas, etcétera; también existe ahorro de tiempo, pues el escrutinio de los votos se realiza de manera ágil y rápida; los resultados de la elección, en consecuencia, son inmediatos; además, como el voto electrónico puede ser registrado a distancia, ataca de manera directa el problema del abstencionismo, pues muchas personas no acuden a votar porque no tienen medios de transporte que los conduzcan a la casilla; en otras ocasiones, el clima lluvioso, frío o demasiado caluroso aleja a los votantes; en no contadas ocasiones es el temor a que se generen trifulcas en las casillas lo que provoca el alejamiento del electorado y, también, la desidia y el desinterés en los candidatos o en el resultado mismo de la elección, son circunstancias que provocan un alto grado de abstencionismo en los electores.

Llama la atención que países como Estonia, Brasil, la India y Venezuela ya hayan implementado sistemas de voto electrónico, y con resultados exitosos, no obstante que se trata de países en vías de desarrollo y con una gran parte de su población iletrada y pobre.

En nuestro país, en el estado de Nuevo León, recientemente (mayo de 2008) el presidente de la Comisión Estatal Electoral presentó al Congreso del estado una iniciativa de reforma a la Ley Electoral local, para introducir la votación electrónica y recomendar que se instale en un municipio como plan piloto; es decir, que su introducción sea en forma gradual.

Coahuila es al respecto la entidad más avanzada en México en el tema de la votación electrónica. En esta entidad se llevaron a cabo elecciones locales, y en algunas casillas se instalaron urnas electrónicas, el 25 de septiembre de 2005, en algunas secciones electrorales, bajo un nuevo contexto tecnológico-electoral, y ya se llevaron a cabo elecciones con efectos vinculantes en 2008, con resultados muy positivos, y rescatando gran experiencia en comicios electrónicos.<sup>10</sup>

En el Distrito Federal, la Comisión de Organización y Geografía Electoral del IEDF aprobó el proyecto para que los ciudadanos utilizaran urnas electrónicas en los comicios del 5 de julio de 2009.

#### VI. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Existen diversas opiniones respecto a la certidumbre, confiabilidad y economía de tiempo y costos en el empleo del voto electrónico. Hay quienes lo apoyan como una gran aportación de la tecnología al sistema democrático de elección popular; otros, en cambio, se constituyen en sus acérrimos detractores.

Existe al respecto un debate intenso y opiniones confrontadas. A continuación se señalan algunas de los pros y contras del voto electrónico.

# 1. Ventajas

- a) Facilita el proceso electoral, ya que ofrece datos fiables y rápidos en cuanto a captación de votos y resultados.
- b) Permite a las personas, ejercer su voto desde cualquier lugar del mundo.
  - c) En cualquier momento el ciudadano puede verificar su elección.
- d) Se obtienen y publican los resultados oficiales a pocas horas de cerrado el proceso electoral.
- e) Se ahorran recursos financieros, ya que no es necesario imprimir por parte de la autoridad electoral, las papeletas de la elección y los certificados respectivos; se constituyen menos "mesas electorales"; se despliega menor logística por parte de los miembros de la fuerza pública.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, *Proceso electoral Coahuila 2008*, non data, p. 78.

- f) Como verdadero sistema que recoge de manera inmediata y a bajo costo la decisión de un pueblo, los gobiernos podrían realizar las consultas populares necesarias, en un modelo de democracia participativa, en cualquier momento y lugar.
- g) El uso de la urna electrónica no sólo aligera la carga de trabajo de los funcionarios electorales, sino que puede reducir la comisión de errores humanos, simplificar las tareas en las casillas, aumentar la rapidez en la obtención y difusión de resultados y, adicionalmente, generar importantes ahorros en la documentación y materiales electorales.
- h) Existe incremento de votantes, ya que éstos pueden votar desde cualquier lugar: casa, trabajo, escuela, etcétera.
- i) No existe pérdida de tiempo por parte del elector, al evitarse las largas filas en el día de la elección.
  - j) Favorece el voto de las personas en países extranjeros.
- k) Se preserva el factor ecológico, al reducir el consumo de materias primas en papelería y urnas de cartón.

### 2. Desventajas

- a) Genera desempleo, ya que muchas personas que trabajan en el proceso electoral son despedidas o dejan de ser contratadas.
- b) Es muy costoso el *hardware* y el *software*, contemplando también el costo total de propiedad donde se debe tomar en cuenta el mantenimiento, licencias, soportes, capacitación. Esto puede ser a la larga costeable si se toma en cuenta la utilización de tecnología que perdure y no se vuelva obsoleta rápidamente, y considerando que puede ocuparse en distintas elecciones locales, federales, y el gran gasto es sólo al principio.
- c) No se garantiza la privacidad y secreto de la elección, además de que los datos, si no cuentan con los candados suficientes, pueden ser manipulados si no se tiene una estructura de seguridad informática y capacitación de recursos humanos.
- d) Para una futura implantación de la urna electrónica en las elecciones formales se requiere, además de reformas legislativas, de la confianza de partidos, autoridades y electores, con una gran campaña de difusión.
- e) La principal causa demostrada hasta ahora es la desconfianza del electorado, el temor que provocan los medios electrónicos, y la distancia del soporte físico será lo más difícil de superar.

Cabe señalar que cualquier dificultad o desventaja podrá ser superada si los agentes de cambio ponen cada uno, disposición y esfuerzo, autoridades y actores políticos, empresas y sociedad, unidos por un sistema democrático eficiente.

#### VII. CONSIDERACIONES FINALES

Es necesario aclarar que los sistemas de votación electrónica no están exentos de fallas, pero en su totalidad éstas se deben, como siempre, al uso adecuado o no, mal intencionado o no, que se haga de la tecnología, ya que la presencia de *hackers* y *crackers* amenaza con la posibilidad de viciar y alterar el sistema, con la consecuencia de que el cómputo de votos no sea exacto ni veraz, aunado a que sea difícil detectar el origen de la falla. También es posible el fraude electoral, mediante la adulteración física de las máquinas de votar.

Pensamos que en la actualidad los países que utilizan o han utilizado ya un sistema de votación electrónica se encuentran en la fase de revisión y ensayo, tanto del funcionamiento del sistema como de la aceptación por parte de los votantes y del resultado de las votaciones, pero lo que no está en duda es la trascendental e inevitable influencia de la tecnología en todos los aspectos de la vida del ciudadano del siglo XXI.

La decisión de las autoridades y partidos políticos es fundamental para que pueda implementarse este tipo de tecnología en el sistema electoral mexicano, considerando que esta migración deberá ser paulatina para no desestabilizar el propio sistema. Pero lo más importante para salvar nuestra democracia no es la aplicación de la tecnología, sino que los agentes que intervienen en la política tengan el verdadero compromiso de desarrollar plataformas políticas que traigan beneficios a toda la comunidad sin importar el interés partidario o/y empresarial.

La educación, como en muchos rubros, es trascendental, para tener lo que se ha denominado como un ciudadano de la sociedad de la información y el conocimiento, donde las decisiones sobre sus preferencias partidistas estén basadas en una confirmación de información, y con ello transformar la democracia en nuestro país.

Así, estamos convencidos de que las bondades que ofrecen las TIC en las diversas actividades del ser humano se legitimarán, y pronto tendremos un sistema electoral que garantice los principios y garantías procedimentales consignados un Estado democrático.

#### VIII. ANEXO

RECOMENDACIÓN (2004) 11 DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LOS ESTÁNDARES LEGALES, PROCEDIMENTALES Y TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA (ESTRASBURGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004)<sup>11</sup>

# 1. Estándares legales

### A. Principios del derecho de sufragio

- a. Sufragio universal
- 1. El interface que el votante utilice en un sistema de voto electrónico ha de ser comprensible y de fácil manejo.
- 2. El eventual requisito de inscripción en un censo especial para poder votar electrónicamente no supondrá impedimento alguno para el votante a la hora de participar en unas elecciones electrónicas.
- 3. Los sistemas de votación electrónica se diseñarán, en la medida de lo posible, con el fin de que aprovechar al máximo todas las ventajas que estos sistemas pueden ofrecer a las personas con discapacidades.
- 4. Mientras no haya accesibilidad universal para utilizar los sistemas de votación electrónica a distancia, estos sistemas sólo serán optativos y complementarios, respecto de los sistemas de votación tradicionales.

# b. Sufragio igual

- 5. En cualquier elección o referéndum, se advertirá al votante de que no puede introducir más de una papeleta en la urna electrónica. El votante sólo estará autorizado para votar cuando conste que su papeleta aún no ha sido introducida en la urna.
- 6. Todo sistema de votación electrónica deberá impedir que el votante emita su voto a través de dos sistemas de votación distintos.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Recomendaciones, disponibles en <a href="http://www.coe.int/t/e/integrated\_projects/democracy/02\_activities/02\_e-voting/01\_recommendation/04E-voting%20Rec%20S panish%20Traducción%20Rec%202004%2011%20Comité%20Mins%20Consejo%20 Europa.asp consultada en febrero 7 de 2009.

- 7. Todo voto depositado en la urna electrónica deberá ser escrutado, y cada voto emitido con motivo de la elección o del referéndum de que se trate deberá ser escrutado solamente una vez.
- 8. Cuando se utilicen de manera simultánea sistemas de votación electrónicos y no electrónicos, deberá contarse con un método seguro y fiable que permita agregar todos los votos y así calcular el resultado correcto.

# c. Sufragio libre

- 9. Las autoridades que introduzcan sistemas de voto electrónico garantizarán la libre formación y expresión de la opinión de los electores y electoras y, allí donde sea exigible, el ejercicio personal del derecho de sufragio pasivo.
- 10. La información e instrucciones de uso que se den a los electores a lo largo del proceso de la votación electrónica tendrá por objeto el evitar que éstos voten de manera precipitada o irreflexiva.
- 11. Los votantes deberán poder modificar el sentido de su voto en todo momento anterior a la emisión definitiva del mismo, así como interrumpir el proceso de votación. En ninguno de estos dos supuestos quedarán grabadas esas tentativas de voto ni ninguna persona podrá tener acceso a ellas.
- 12. El sistema de votación electrónica no permitirá que ningún tipo de influencia o manipulación se ejerza sobre los electores durante la votación.
- 13. El sistema de votación electrónica facilitará al votante la posibilidad de participar en la elección o referéndum sin tener que decantarse por ninguna de las opciones de voto. Por ejemplo, contemplará la posibilidad del voto en blanco
- 14. El sistema de votación electrónica habrá de indicar de manera clara al votante que su voto ha sido emitido satisfactoriamente y que el proceso de votación ha concluido.
- 15. El sistema de votación electrónica habrá de impedir que una vez se haya emitido un voto éste pueda modificarse.

# d. Sufragio secreto

16. Todo sistema de votación electrónica se diseñará de modo que todo cuanto pudiera cuestionar el secreto del voto quede excluido de los dife-

rentes estadios del proceso de la votación electrónica, y en particular del momento de la autentificación del elector.

- 17. El sistema de votación electrónica garantizará que los votos contenidos en la urna electrónica y los votos que se escrutan son, y seguirán siendo, anónimos y que no es posible reconstruir el vínculo entre el voto emitido y el votante.
- 18. El sistema de votación electrónica se diseñará de modo que el número de votos que se espere contener en una urna electrónica no haga posible establecer un vínculo entre el resultado y cada votante.
- 19. Se garantizará que la información utilizada durante el proceso de votación electrónica no puede ser utilizada para romper el carácter secreto del voto.

# B. Garantías procedimentales

### a. Transparencia

- 20. Los Estados miembros adoptarán paulatinamente las medidas necesarias que garanticen que los electores comprenden y confían en el sistema de votación electrónica que esté en vigor.
- 21. Se informará a la ciudadanía acerca del funcionamiento del sistema de voto electrónico que se vaya a utilizar.
- 22. Se dará a los electores la oportunidad de practicar cualquier nuevo método de voto electrónico antes de la emisión del voto electrónico e independientemente de éste.
- 23. Cualquier observador, dentro de lo permitido por la Ley, podrá presenciar y hacer observaciones sobre la votación electrónica, incluido el momento del escrutinio

# b. Verificación y control

- 24. Los componentes del sistema de votación electrónica se revelarán al menos a las autoridades electorales competentes, de acuerdo con las necesidades que requieran las tareas de verificación y certificación.
- 25. Con carácter previo a la introducción de cualquier sistema de voto electrónico, y, una vez introducido, en los intervalos que se estimen oportunos, así como tras cualquier modificación que se haga al sistema, un organismo independiente, designado por las autoridades electorales, ve-

rificará que el sistema de voto electrónico funciona correctamente y que todas las necesarias medidas de seguridad se han adoptado.

- 26. La realización de un recuento será posible. Cualquier característica del sistema de voto electrónico que pudiera influir en la exactitud de los resultados será objeto de verificación.
- 27. El sistema de voto electrónico no podrá impedir la repetición parcial o total de unas elecciones o de un referendum.

# c. Fiabilidad y seguridad

- 28. Las autoridades del Estado miembro garantizarán la fiabilidad y seguridad del sistema de voto electrónico.
- 29. Se adoptarán todas las medidas posibles para evitar cualquier posibilidad de fraude o de intrusiones no autorizadas que afecten al sistema durante todo el proceso de la votación.
- 30. El sistema de voto electrónico incluirá medidas para preservar la disponibilidad de sus servicios durante el proceso de votación. En particular, el sistema deberá ser inmune a disfunciones, "breakdowns" o ataques de denegación de servicio.
- 31. Con carácter previo a la celebración de cualquier elección o referéndum electrónico, la autoridad electoral competente deberá comprobar que el sistema de voto electrónico funciona correctamente.
- 32. Únicamente las personas autorizadas por las autoridades electorales podrán tener acceso a la infraestructura central, a los servidores y a los datos electorales. Dichas autorizaciones serán objeto de una clara regulación. Las tareas técnicas más complejas se realizarán por equipos integrados por al menos dos personas. La composición de dichos equipos se renovará periódicamente. En la medida de lo posible, estas actividades deberán llevarse a cabo fuera del periodo electoral.
- 33. Mientras la urna electrónica esté recibiendo votos, cualquier intervención autorizada que afecte al sistema se hará por equipos de al menos dos personas, será objeto de informe, y podrá ser objeto de seguimiento por representantes de la autoridad electoral competente así como por cualquier observador electoral.
- 34. El sistema de voto electrónico preservará la disponibilidad y la integridad de los votos. También preservará la confidencialidad de los votos y los mantendrá sellados hasta el momento del escrutinio. En el caso de que los votos se almacenen o transmitan fuera de entornos controlados

(Ejemplo de entornos controlados son las mesas electorales) éstos habrán de encriptarse.

35. Los votos emitidos y la información sobre los votantes deberán permanecer sellados en tanto dichos datos se conserven, de modo que sea posible establecer vínculos entre ellos. La información sobre la autentificación de los votantes debe separarse de la información sobre la decisión hecha por el elector al votar, en un momento predeterminado de la elección electrónica o referéndum electrónico.

### 2. Estándares procedimentales

#### A. Convocatoria

- 36. La normativa sobre elecciones electrónicas o referéndum electrónicos, contendrá calendarios de actuación en los que se expondrá con claridad todas las etapas o pasos de la elección o referéndum, tanto los previos como los posteriores a la celebración de la elección o referéndum.
- 37. El periodo durante el cual se puede emitir el voto electrónico no podrá comenzar antes de que se haya convocado la elección o referéndum. En el caso de que se fuese a utilizar el voto electrónico a distancia, dicho periodo deberá ser establecido y dado a conocer al electorado, con suficiente antelación respecto del inicio de la votación.
- 38. Se informará cumplidamente a los votantes, con un generoso margen de tiempo anterior a la votación, de manera sencilla y clara, acerca de cómo va a organizarse la votación electrónica y de cuáles serán los pasos que tendrán que dar para participar en la misma y votar.

#### B Votantes

- 39. Deberá contarse con un censo electoral periódicamente actualizado. El elector podrá comprobar, como mínimo, la información que sobre sí mismo consta en el censo electoral, así como podrá interponer reclamaciones para corregir incorrecciones.
- 40. Se considerará la posibilidad de crear un censo electoral electrónico así como la posibilidad de introducir un mecanismo que permita la solicitud *on line* para inscribirse en el censo y, en su caso, para solicitar

votar utilizando el voto electrónico. Si para la participación en una votación electrónica se requiere que el elector eleve una solicitud al respecto o que cumpla cualquier otro requisito adicional, se considerará la introducción de un procedimiento electrónico y, a ser posible, interactivo, para el cumplimiento de dichos requisitos.

41. En el caso de que se superpongan los periodos establecidos para la inscripción en el censo electoral y para la votación, se adoptarán las medidas necesarias para una correcta autentificación de los votantes.

#### C Candidaturas

- 42. Se considerará la posibilidad de introducir un sistema *on line* de presentación de candidaturas.
- 43. Toda lista de candidatos que se genere y distribuya electrónicamente también deberá estar disponible para los electores por otros medios.

#### D. Emisión del voto

- 44. Dado que las votaciones electrónicas a distancia tienen lugar mientras los colegios electorales están abiertos, se tendrá especial cuidado en lograr que el sistema se diseñe de tal forma que impida que cualquier elector vote más de una vez.
- 45. Las votaciones electrónicas a distancia pueden dar comienzo y/o finalizar en un momento anterior a la apertura de los colegios electorales. Dichas votaciones electrónicas no presenciales no pueden continuar tras el fin de la votación en los colegios electorales.
- 46. Se adoptarán medidas para poner a disposición de los electores toda la información necesaria para ayudarles y orientarles acerca de los pasos a seguir a la hora de utilizar el sistema de voto electrónico que corresponda.

En el caso del voto electrónico a distancia, dichas medidas también contemplarán la difusión de la información a través de diferentes medios de comunicación de amplio alcance.

- 47. Todas las opciones de voto deberán aparecer presentadas en igualdad de condiciones en el dispositivo fue se utilice para la emisión del voto.
- 48. La papeleta electrónica por la cual el voto se emite deberá estar exenta de cualquier información relativa a las distintas opciones de voto que no

sea la estrictamente necesaria para poder emitir aquél. El sistema de votación electrónica impedirá que puedan aparecer en el dispositivo de votación mensajes que pudieran influenciar la intención de voto del elector.

- 49. En el caso de que se permitiera el acceso a información sobre las opciones de voto desde el sitio creado específicamente para la votación electrónica, esta información debería estar presentada en igualdad de condiciones.
- 50. Antes de la emisión del voto cuando se utiliza un sistema de voto electrónico a distancia, se llamará la atención del votante de manera expresa en el sentido de que la elección electrónica o referéndum electrónico en el que está a punto de votar de manera electrónica se trata de una elección o referéndum real con validez legal. En el caso de que se tratara de una prueba o experiencia piloto de votación electrónica, se informará a los votantes de que no están participando en una elección o referéndum con validez y, en el supuesto de que estas pruebas se estén llevando a cabo coincidiendo con la celebración de elecciones reales, al mismo tiempo se les invitará a votar utilizando los sistemas de votación que estén en vigor.
- 51. Todo sistema de voto electrónico a distancia no permitirá que el votante obtenga un comprobante del contenido del voto emitido.
- 52. En entornos controlados (N.T. mesas electorales), la información relativa a los votantes habrá de desaparecer inmediatamente del dispositivo visual, auditivo o táctil que haya sido utilizado por el elector para votar, una vez que éste haya emitido su voto.

Cuando en la mesa electoral se entregue al votante un comprobante, impreso en papel, de su voto emitido electrónicamente, aquél no podrá ni mostrárselo a nadie ni sacar dicho comprobante fuera del lugar donde se ubique la mesa electoral.

#### E Resultados

- 53. Hasta que no se proceda al cierre de la urna electrónica, el sistema de votación electrónica no revelará el número de votos emitidos a favor de ninguna de las opciones de voto. Esta información no se hará pública hasta que no finalice el periodo de votación.
- 54. El sistema de votación electrónica habrá de evitar que al procesar información, sobre los votos, en subgrupos integrados por un limitado número de votos se pudiera desvelar el sentido del voto de los votantes.

- 55. Cualquier decodificación necesaria para el escrutinio de los votos habrá de hacerse tan pronto como sea posible una vez que finalice el periodo de votación.
- 56. En el momento del escrutinio podrán participar los representantes de la autoridad electoral competente y podrá haber presencia de observadores
- 57. Se dejará constancia de todo lo ocurrido en el proceso de escrutinio de los votos electrónicos en una relación en la que habrá de constar toda la información relativa al inicio y fin del escrutinio, así como a las personas que intervinieron en el mismo.
- 58. En el caso de que se produjera cualquier irregularidad que afectase a la integridad de algunos votos, éstos deberán registrarse haciéndose referencia a su carácter de votos cuya integridad se ha visto vulnerada.

#### F. Auditoría

- 59. El sistema de voto electrónico podrá ser objeto de auditorías.
- 60. Las conclusiones que se desprendan del proceso de auditoría se aplicarán en las elecciones y referéndum que se celebren con posterioridad.

#### 3 Estándares técnicos

El diseño de todo sistema de votación electrónica debe basarse en un comprensivo análisis de los riesgos que conlleva la efectiva y exitosa realización de unas elecciones o de un referéndum en concreto. El sistema de votación electrónica incluirá las garantías que, basadas en el análisis de riesgos antes citado, se consideren apropiadas para superar los riesgos que eventualmente se hayan identificado. Los fallos o la degradación del servicio deberán mantenerse dentro de unos límites predefinidos.

#### A Accesibilidad

61. Se adoptarán medidas para garantizar el acceso de todos los votantes al *softwa*re y a los servicios que se utilicen y, en su caso, se proveerá el acceso a sistemas de voto alternativos.

- 62. Los usuarios deberán ser tenidos en cuenta a la hora de diseñar los sistemas de votación electrónica, en concreto con el fin de que ayuden a identificar el grado de facilidad de uso y las limitaciones del sistema en todas y cada una de las etapas principales en el desarrollo del proceso.
- 63. Se suministrará a los usuarios, cuando sea necesario y posible, medios adicionales, como pueden ser, entre otros, interfaces especiales o asistencia técnica. Los medios que se pongan a disposición de los electores habrán de respetar tanto como sea posible los principios establecidos por la *Web Accessibility Initiative* (WAI).
- 64. Cuando se desarrollen nuevos productos se deberá considerar si éstos son compatibles con los ya existentes, incluidos aquéllos que utilizasen tecnología para asistir a personas con discapacidades.
- 65. La presentación de las opciones de voto habrá de optimizarse para el votante.

### B. Interoperabilidad

- 66. Se utilizarán estándares abiertos con el fin de garantizar la interoperabilidad entre los diversos elementos, componentes o servicios técnicos que, utilizados en un sistema de votación electrónica, posiblemente deriven de fuentes distintas.
- 67. En el momento presente, el estándar abierto denominado *Election Mark-up Language* (EML) garantiza dicha interoperabilidad. El lengua-je EML se utilizará siempre que sea posible en las aplicaciones que se utilicen con motivo de la celebración de elecciones o referéndums electrónicos

Corresponderá a los Estados Miembros el decidir en qué momento adoptarán la utilización del lenguaje EML. El estándar EML, vigente en el momento de la adopción de esta Recomendación, así como la documentación informativa sobre el mismo, están disponibles en la página web del Consejo de Europa.

68. En aquellos casos en los que entren en juego exigencias específicas sobre datos electorales —en el caso de elecciones o de referéndums—, habrá de habilitarse un procedimiento para la ubicación de esos datos de manera que dichas exigencias se vean debidamente cubiertas. El diseño de ese procedimiento permitirá la ampliación o la reducción de la información/datos que se provea, pero dicha información seguirá siendo

compatible con la versión genérica del EML. El procedimiento que se recomienda es el que consiste en utilizar lenguajes *schema* y *pattern*.

- C. Sistemas operativos (para la infraestructura central y los clientes en lugares controlados)
- 69. Las Autoridades Electorales competentes harán público el listado oficial del *software* utilizado en las elecciones o referéndums electrónicos. Los Estados Miembros podrán excluir de este listado, por razones de seguridad, el *software* de protección de datos. Como mínimo, en ese listado oficial se incluirá el *software* utilizado; las versiones; su fecha de instalación; y una breve descripción del mismo. Se regulará un procedimiento que permita la instalación periódica de versiones actualizadas, y parches, del *software* de alta protección. En cualquier momento deberá ser posible la revisión del estado de protección del equipamiento del sistema de votación electrónica.
- 70. Los responsables del funcionamiento del sistema deberán diseñar un procedimiento a seguir en caso de emergencias. Todo sistema de emergencia deberá atenerse a los mismos estándares y requisitos que el sistema original.
- 71. Con el fin de garantizar que el proceso de votación se desarrolla sin problemas, será preciso que se habiliten, y que estén permanentemente disponibles, los correspondientes mecanismos de apoyo o *backup*. El personal a cargo del proceso de votación deberá estar preparado para intervenir con rapidez siguiendo el procedimiento diseñado por las autoridades electorales competentes.
- 72. Los responsables de los equipos deberán seguir unos procedimientos que garanticen que durante el periodo de votación, el equipo de votación y el uso del mismo cumplen todos los requisitos. Regularmente se proveerá a los servicios de *backup* (copia de seguridad) con protocolos de seguimiento (*monitoring protocols*).
- 73. Con carácter previo a toda elección o referéndum, los equipos deberán ser revisados y deberán ser aprobados de acuerdo con el protocolo/ normas redactadas por las autoridades competentes en materia electoral.

Se comprobarán los equipos para poder asegurar que cumplen las especificaciones requeridas. Los resultados de tal comprobación se remitirán a las autoridades electorales competentes.

- 74. Toda operación de carácter técnico habrá de seguir un determinado procedimiento de control de modificaciones. Deberá comunicarse cualquier modificación sustancial que afecte a los equipos clave.
- 75. El equipamiento clave en unas elecciones o en un referéndum electrónico deberá ubicarse en un lugar seguro, y dicho lugar, a lo largo del periodo electoral, o del referéndum, deberá ser protegido de cualquier interferencia, venga ésta de donde venga y sea esta realizada por quien sea. Durante el periodo electoral, o del referéndum, deberá aplicarse un plan de recuperación frente a desastres que provocaran pérdidas materiales. A mayor abundamiento, cualquier dato retenido tras el periodo electoral, o del referéndum, deberá guardarse de manera segura.
- 76. En el supuesto de que se produzcan incidentes que pudieran amenazar la integridad del sistema, los responsables de operar con los equipos informarán de manera inmediata a las autoridades electorales competentes, la cuales seguirán los pasos que sean necesarios para mitigar los efectos del incidente en cuestión. Con carácter previo, las autoridades electorales especificarán el nivel de gravedad de los incidentes a partir del cual se deberá informar de los mismos.
  - D. Seguridad. Requisitos generales (referidos a las fases previas a la emisión del voto; a la votación en sí, y a los estadios posteriores a la votación)
- 77. Se adoptarán medidas técnicas, y de organización, con el fin de asegurar que en el caso de *breakdown* (caída del sistema), o si se produce un fallo que afectase al sistema de votación electrónica, no sea posible la pérdida definitiva de datos.
- 78. El sistema de votación electrónica protegerá la privacidad de los individuos. Se mantendrá también la confidencialidad de los registros de votantes que estén guardados en, o que hayan sido comunicados a través del sistema de votación electrónica.
- 79. El sistema de votación electrónica se someterá regularmente a chequeos para garantizar que sus componentes funcionan de acuerdo con sus especificaciones técnicas y que sus servicios están disponibles.
- 80. El sistema de votación electrónica restringirá el nivel de acceso a sus servicios dependiendo de la identidad del usuario o de las funciones atribuidas a determinados tipos de usuarios. Sólo se dará acceso a los

servicios expresamente asignados a ese usuario concreto o a esa clase de usuario. Antes de poder acometer cualquier operación se requiere que se haga efectiva la autenticación del usuario.

- 81. El sistema de votación electrónica protegerá los datos utilizados para la autenticación de manera que las entidades sin autorización no puedan utilizar fraudulentamente, interceptar, modificar o apercibirse de los datos relativos a la autenticación, o de parte de ellos. En el supuesto de votación en medios no controlados (*v. gr.* votación no presencial) se recomienda la utilización de mecanismos de encriptación para la autenticación.
- 82. Se garantizará el proceso de identificación de votantes y candidatos de tal modo que puedan diferenciarse inequívocamente de otras personas (identificación única o singular).
- 83. Los sistemas de votación electrónica generarán datos fiables y suficientes para que se pueda llevar a cabo una observación electoral. Deberá poder determinarse de manera fiable el momento en el que el evento que genere dichos datos sea susceptible de ser observado. Deberá mantenerse la autenticidad, disponibilidad e integridad de los datos.
- 84. El sistema de votación electrónica mantendrá fuentes temporales sincronizadas que han de ser fiables. La fuente temporal será lo suficientemente exacta como para mantener la constancia del paso del tiempo—las marcas temporales son necesarias para los procesos de auditoría y para los datos susceptibles de ser observados— así como para mantener el control temporal aplicable a los límites establecidos para el registro electoral, la presentación de candidatos, la votación o el escrutinio.
- 85. Las autoridades electorales son responsables de que estos requisitos de seguridad, que serán supervisados por organismos independientes, se cumplan.
  - E. Requisitos en las etapas previas a la emisión del voto (y requisitos predicables de los datos generados en la etapa de emisión del voto)
- 86. La autenticidad, disponibilidad e integridad de las listas del Censo Electoral y de las candidaturas habrá de ser mantenida. La fuente que genera los datos será autentificada. Se tendrán en cuenta las previsiones relativas a la protección de datos.

- 87. El hecho de que la presentación de candidaturas y, en caso de que así se requiera, la proclamación de candidaturas, se haya producido dentro de los plazos establecidos, deberá ser verificable.
- 88. Asimismo, también deberá ser verificable, se podrá averiguar si el registro de votantes se ha producido dentro de los plazos establecidos.
  - F. Requisitos en el momento de la emisión del voto (y requisitos predicables de los datos generados en las etapas posteriores a la emisión del voto)
- 89. Se salvaguardará la integridad de los datos transmitidos provenientes de la etapa previa a la etapa de emisión del voto (*v. gr.* listas del censo y candidaturas). Se llevará a cabo un proceso de autentificación del origen de los datos.
- 90. El sistema habrá de poner a disposición del elector una papeleta oficial auténtica. En el caso del voto electrónico a distancia/no presencial, el elector habrá de ser informado acerca de qué pasos ha de seguir para verificar que se ha establecido una conexión con el servidor oficial y que se halla ante una papeleta oficial auténtica.
- 91. Ha de poder verificarse el hecho de que el voto se haya emitido dentro del límite de tiempo permitido.
- 92. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que el sistema utilizado por los votantes para emitir el voto esté protegido frente a cualquier interferencia externa que pudiera modificar el voto.
- 93. Una vez que el voto haya sido emitido, habrá de destruirse toda información residual que deje ver la preferencia del elector o el voto de éste. En el caso del voto electrónico a distancia / no presencial, se comunicará al votante cómo ha de eliminar esa información residual, cuando esto sea posible, del equipo desde el que haya emitido el voto.
- 94. Todo sistema de votación electrónica, en un primer momento, garantizará que el elector que intenta votar tiene derecho de sufragio activo. En su caso, el sistema de votación electrónica autentificará al elector y garantizará que solo se emitirá, y se guardará en la urna electrónica, el número de votos que cada elector pueda emitir.
- 95. Todo sistema de votación electrónica garantizará que la elección del votante esté reflejada en el voto emitido y que los votos sellados sean guardados en la urna electrónica.

96. Tras el fin del periodo de votación electrónica, ningún elector estará autorizado para entrar en el sistema de votación electrónica. Esto no obstante, se aceptará la entrada de votos electrónicos en la urna electrónica durante el tiempo suficiente tras el fin de ese periodo de modo con el fin de cubrir el supuesto de que se hubieran producido retrasos en la transmisión de datos a través del canal de recepción de datos electrónicos.

### G. Requisitos en las etapas posteriores a la emisión del voto

- 97. Se salvaguardará la integridad de los datos transmitidos provenientes de la etapa de emisión del voto. Se llevará a cabo un proceso de autentificación del origen de los datos.
- 98. En el proceso seguido para contar los votos emitidos, éstos se contarán de manera exacta. El escrutinio de los votos podrá ser reproducido.
- 99. El sistema de votación electrónica mantendrá, durante el tiempo que se estime oportuno, la disponibilidad y la integridad de la urna electrónica así como el resultado del escrutinio.

#### H Auditoría

#### a. Generalidades

- 100. Se diseñará y pondrá en marcha un sistema de auditoría como parte integrante del sistema de votación electrónica. Sistemas de auditoria estarán presentes en distintos niveles del sistema: lógico, aplicación, y técnico.
- 101. El sistema de auditoría integral de un sistema de votación electrónica incluirá grabaciones, proveerá mecanismos de monitoreo y de verificación. Los sistemas de auditoría que cuenten con las características citadas en las Secciones II-V, ver a continuación, deberán, por tanto, utilizarse para cumplir los requisitos puestos de manifiesto.

#### b. Grabación

102. El sistema de auditoría ha de ser abierto, exhaustivo y pondrá de manifiesto cualquier variable a tener en cuenta, cualquier amenaza en potencia.

- 103. Un sistema de auditoría ha de grabar tiempos, eventos y acciones, entre ellos:
- a) toda la información relativa a la votación, incluyéndose aquí el número de electores, el número de votos emitidos, el número de votos nulo, el escrutinio y la repetición de escrutinios.
- b) cualquier ataque infligido al sistema de votación electrónica y a su infraestructura de transmisión de datos.
- c) los fallos del sistema, el mal funcionamiento del mismo y otros eventos que hubieran puesto en peligro el sistema.

### c. Seguimiento (monitoreo)

- 104. El sistema de auditoría permitirá supervisar las elecciones o el referéndum y verificar que los resultados y los procedimientos respetan las previsiones legales en vigor.
- 105. No se revelará la información que resulte de la auditoría a personas no autorizadas.
- 106. El sistema de auditoría salvaguardará el anonimato de los votantes en todo momento.

#### d. Verificación

- 107. El sistema de auditoría permitirá el cruce de datos para comprobar y verificar el correcto funcionamiento del sistema de votación electrónica y la exactitud de los resultados, detectando el fraude electoral y probando que todos los votos escrutados eran auténticos y que todos los votos emitidos fueron contados.
- 108. El sistema de auditoría permitirá verificar que unas elecciones o un referéndum electrónicos has cumplido la normativa en vigor, con el fin de verificar que los resultados reflejan de manera exacta el número de votos emitidos.

#### e. Otros

109. Todo sistema de auditoría deberá estar protegido contra los ataques que puedan corromper, alterar o generar la pérdida de los registros hechos por el sistema de auditoría.

110. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de toda información obtenida por cualquier persona durante el desarrollo de las funciones propias de la auditoría.

# I. Certificación

- 111. Los Estados Miembros iniciarán procesos de certificación que permitan a cualquier componente/elemento de tecnología de la información o la comunicación ser puesto a prueba para lograr el certificado de cumplimiento de los requisitos técnicos descritos en esta Recomendación.
- 112. Con el fin de promover la cooperación internacional y evitar la duplicación del trabajo, los Estados Miembros tomarán en consideración si sus respectivas agencias suscribirán, en caso de que no lo hayan hecho todavía, alguno de los principales acuerdos de reconocimiento mutuo como, por ejemplo, el acuerdo Europeo sobre Cooperación para Acreditación, el acuerdo de Cooperación para la Acreditación Internacional de Laboratorios, y el Foro para la Acreditación Internacional, así como cualquier otra organización de esta naturaleza.

# IX. FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS Y CONSULTABLES SOBRE EL TEMA

# 1. Bibliografía

- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio *et al.*, *Voto electrónico, estudio comparado en una aproximación jurídico-política. (Desafíos y posibilidades*), Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S.C.-Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila-Instituto Electoral de Querétaro, 2007.
- GARCÍA OROZCO, Antonio, *Legislación electoral mexicana 1812-1988*, 3a. ed., México, Adeo Editores, 1989.
- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA, *Proceso electoral Coahuila*, 2008.
- MORENO, Alejandro, *El votante mexicano*. *Democracia, actitudes políticas y conducta electoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- OCHOA CAMPOS, Moisés, Los debates sobre la adopción del sufragio universal y del voto directo, México, Cámara de Diputados del Congreso

- de la Unión, XLVIII Legislatura, 1971.
- OROZCO, José Luis *et al.*, *Pragmatismo y globalismo*, México, Fontamara-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1996.
- PÉREZ PORRÚA, Francisco, Teoría del Estado, México, Porrúa, 1969.
- PRIDA, Ramón, *La Nueva Ley Electoral. Observaciones sobre la Ley de 19 de diciembre de 1911*, México, Imprenta Universal de Andrés Sánchez Juárez, 1912.
- REVELES VÁZQUEZ, Francisco, Los partidos políticos en México ¿crisis, adaptación o transformación?, México, Gernika-UNAM, 2005.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, 3a. ed., México, McGraw-Hill, 2004.
- VALENZUELA GEORGETTE, José, *La legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992.
- VIZCARRA RUIZ, Alejandra, *El proceso de democratización en México*, 1812-2000, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2002.

### 2. Cibergrafía

Http://www.votobit.org/, consultada el 13 de mayo de 2007

- Federal Election Commission. United States of America. *Information about mechanical lever machines. http://www.eac.gov/clearinghouse/docs/glossaryspanishtoenglish.pdf/attachment\_download/fileformatopdf*, página 40, consultada en noviembre de 2008.
- http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=3213, consultada el 13 de enero de 2009.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Voto\_electr%C3%B3nico consultada el 13 de enero de 2007.
- Recomendaciones, disponibles en: http://www.coe.int/t/e/integrated\_pro jects/democracy/02\_activities/02\_e-voting/01\_recommendation/04 E-voting%20Rec%20Spanish%20Traducción%20Rec%202004%20 11%20Comité%20Mins%20Consejo%20Europa.asp consultada en febrero 7 de 2009.
- *El Universal*, en línea, "Aprueba Comisión del IEDF uso de urnas electrónicas", 11 de febrero de 2009, disponible en:
- http://www.eluniversal.com.mx/notas/576244.html consultada en febrero de 2009.

Todas las siguientes fueron revisadas en febrero de 2009.

http://www.votobit.org
http://www.cee-slp.org

http://www.cibersivo.com http://www.aceproject.org

http://www.geneve.ch/ge-vote

http://www.ive.it

http://www.wheresthepaper.org http://www.electionaccess.org/Bp/

http://www.notablesoftware.com/evote.html